

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-05

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 114 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación IUS E-2026-309034 --- IUC I-2026-4369087 Fecha de Radicación: 01 de junio de 2026. Fecha de Reparto: 09 de junio de 2026	
Convocante(s):	OSCAR ADOLFO BEDOYA HOLGUIN.
Convocada(s):	DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE MOVILIDAD.
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

En Medellín, hoy **16 de julio de 2026** siendo las **8:30:00 AM**, procede el despacho de la Procuraduría 114 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de **CARLOS MAURICIO GARCÍA CASAS**, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **SANDRA MILENA BEDOYA HOLGUIN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.000.868.569** y con tarjeta profesional número **304.147** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, de conformidad con el poder otorgado por el convocante, en virtud del cual se reconoce personería a la apoderada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, comparece en forma virtual el (la) doctor (a) **LAURA RAMIREZ SIERRA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1.152.711.803**, y portador (a) de la tarjeta profesional número **381040**, del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE MOVILIDAD**, de conformidad con el poder otorgado por **SEBASTIAN GOMEZ SANCHEZ**, en su calidad de **secretario general**, de la entidad, la cual acredita a través de los respectivos documentos, en virtud de los cuales se reconoce personería al (a la) apoderado (a) de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El despacho deja constancia que mediante citación por correo electrónico de **16 de junio de 2026** informó a la **ANDJE** sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la **Contraloría General de la República** para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: “se ratifica en las pretensiones expresadas en la solicitud de conciliación”. Las **PRETENSIONES** de la solicitud son las siguientes:

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-05

De manera muy respetuosa se solicita al señor(a) Procurador(a), para que se celebre audiencia de conciliación con el representante legal del DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN- SECRETARÍA DE MOVILIDAD, con miras a que se concilie, entre otros, lo siguiente:

1. La NULIDAD de las resoluciones que a continuación se relacionan:
- a. 0002611178 de Fecha: 20/01/2026, con ocasión al comparendo 05001000000048197350 del 24/05/2025

b. 0002607228 del 20/01/2026, con ocasión al comparendo 05001000000048198560 del 24/05/2025

c. 0002628962 del 03/02/2026, con ocasión al comparendo 05001000000048201747 del 30/05/2025

d. 0002607205 del 20/01/2026, con ocasión al comparendo 05001000000048198559 del 24/05/2025.

e. 0002607027 del 20/01/2026, con ocasión al comparendo 05001000000048209371 del 25/05/2025.

f. 0002659008 del 02/03/2026, con ocasión al comparendo 05001000000048275594 del 30/06/2025.

g. 0002634998 del 09/02/2026, con ocasión al comparendo 05001000000048237777 del 11/06/2025

h. 0002687343 del 24/03/2026, con ocasión al comparendo 05001000000048231561 del 08/06/2025.

i. 0002687942 del 24/03/2026, con ocasión al comparendo 05001000000048220646 del 03/06/2025

j. 0002623728 del 29/01/2026 con ocasión al comparendo 05001000000048231560 del 08/06/2025

k. 0002646952 del 19/02/2026, con ocasión al comparendo 05001000000048258445 del 20/06/2025.

l. 0002657358 del 26/02/2026, con ocasión al comparendo 05001000000048281175 del 28/06/2025

m. 0002635168 del 09/02/2026, con ocasión al comparendo 05001000000048235492 del 11/06/2025

n. 0002622879 del 29/01/2026, con ocasión al comparendo 05001000000048232705 del 08/06/2025.

o. 0002619880 del 27/01/2026, con ocasión al comparendo 05001000000048203250 del 02/06/2025.

p. 0002617528 del 26/01/2026, con ocasión al comparendo 05001000000048207848 del 01/06/2025.

q. 0002647537 del 19/02/2026, con ocasión al comparendo 05001000000048258444 del 20/06/2025
2. Que como consecuencia de lo anterior, se ordene el RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
3. Que cesen todas aquellas medidas derivadas de los actos administrativos de los que se predica su nulidad.

A continuación se concede el uso de la palabra al (la) apoderado (a) de la **parte convocada DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE MOVILIDAD**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada, manifiesta: el comité de conciliación de la entidad adoptó la siguiente decisión:

“Se propone como fórmula de arreglo la conciliación de los efectos económicos de las Resoluciones Nos. 0002628962, 0002634998, 0002635168, 0002646952, 0002647537,0002657358, 0002659008, 0002687343 y 0002687942, toda vez que se avizora la configuración de una causal de revocatoria directa consistente en la manifiesta oposición a la Constitución y a la Ley, de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, según lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 2220 de 2022, con la aprobación judicial de la conciliación se entenderán revocados los actos administrativos antes señalados y, en virtud del restablecimiento automático

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-05

derivado de dicha decisión, se efectuarán las correspondientes anotaciones y actualizaciones en las bases de datos internas de la Secretaría de Movilidad, así como en el SIMIT y el RUNT, conforme a la normativa vigente, sin que haya lugar al reconocimiento o pago de suma alguna a favor del convocante, toda vez que no se acreditó el pago de las sanciones impuestas.

En el evento en que el ciudadano realice el pago de las sanciones contenidas en las resoluciones respecto de las cuales se propone fórmula de arreglo, la Secretaría de Movilidad procederá a efectuar la devolución de los valores pagados dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de cumplimiento del acuerdo conciliatorio, una vez este sea aprobado judicialmente, para lo cual el convocante deberá presentar la respectiva solicitud y la documentación requerida.

Por otra parte, no se propone fórmula conciliatoria respecto de las Resoluciones Nos. 0002611178 del 20 de enero de 2026, 0002607228 del 20 de enero de 2026, 0002607205 del 20 de enero de 2026, 0002607027 del 20 de enero de 2026, 0002617528 del 26 de enero de 2026, 0002619880 del 27 de enero de 2026, 0002622879 del 29 de enero de 2026 y 0002623728 del 29 de enero de 2026, debido a que respecto de dichos actos administrativos operó la caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, circunstancia que impide acudir válidamente ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y, en consecuencia, hace improcedente una fórmula conciliatoria.”

De la fórmula propuesta por el apoderado de la parte convocada, se corre traslado al apoderado de la **parte convocante** quien previo a la audiencia vía correo electrónico manifestó su posición frente a lo expuesto por la parte convocada:

En consecuencia, se accede parcialmente a la fórmula planteada; en el entendido de que se concilie, en efecto, la configuración de la revocatoria directa de las resoluciones Nos. 0002628962, 0002634998, 0002635168, 0002646952, 0002647537, 0002657358, 0002659008, 0002687343 y 0002687942. En lo demás, considera esta apoderada que, en todo caso, se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa, con miras a discutir la nulidad de las resoluciones: 0002611178, 0002607228, 0002607205, 0002607027, 0002617528, 0002619880, 0002622879 y 0002623728.

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes el despacho resuelve: **i)** incorporar a título de prueba documental en los términos del artículo 24 del Código General del Proceso, el memorial de poder junto con los anexos habilitantes que dan cuenta de la postulación y legitimación en causa por activa y por pasiva de la(s) convocada(s) y **ii)** incorporar con los efectos ya referidos, la(s) certificación(es) emanada(s) de la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la(s) entidad(es) convocada(s), la(s) cual(es) cumple(n) con los requisitos sustanciales y adjetivos estipulados en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:

El Procurador Judicial deja constancia de que las pretensiones a conciliar son las siguientes: Revocatoria directa de las resoluciones:

- 0002628962 del 03/02/2026, con ocasión al comparendo 05001000000048201747 del 30/05/2025
- 0002659008 del 02/03/2026, con ocasión al comparendo 05001000000048275594 del 30/06/2025.
- 0002634998 del 09/02/2026, con ocasión al comparendo 05001000000048237777 del 11/06/2025
- 0002687343 del 24/03/2026, con ocasión al comparendo 05001000000048231561 del 08/06/2025.

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-05

- 0002687942 del 24/03/2026, con ocasión al comparendo 05001000000048220646 del 03/06/2025
- 0002646952 del 19/02/2026, con ocasión al comparendo 05001000000048258445 del 20/06/2025.
- 0002657358 del 26/02/2026, con ocasión al comparendo 05001000000048281175 del 28/06/2025
- 0002635168 del 09/02/2026, con ocasión al comparendo 05001000000048235492 del 11/06/2025
- 0002647537 del 19/02/2026, con ocasión al comparendo 05001000000048258444 del 20/06/2025

Así mismo, las pretensiones sobre las cuales no se llegó a un acuerdo conciliatorio y sobre las cuales se expedirá la respectiva constancia, son las siguientes:

- 0002611178 de Fecha: 20/01/2026, con ocasión al comparendo 05001000000048197350 del 24/05/2025
- 0002607228 del 20/01/2026, con ocasión al comparendo 05001000000048198560 del 24/05/2025
- 0002607205 del 20/01/2026, con ocasión al comparendo 05001000000048198559 del 24/05/2025.
- 0002607027 del 20/01/2026, con ocasión al comparendo 05001000000048209371 del 25/05/2025.
- 0002623728 del 29/01/2026 con ocasión al comparendo 05001000000048231560 del 08/06/2025
- 0002622879 del 29/01/2026, con ocasión al comparendo 05001000000048232705 del 08/06/2025.
- 0002619880 del 27/01/2026, con ocasión al comparendo 05001000000048203250 del 02/06/2025.
- 0002617528 del 26/01/2026, con ocasión al comparendo 05001000000048207848 del 01/06/2025.

Este Despacho considera que el anterior acuerdo **parcial** contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ y reúne los siguientes requisitos:

(i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022). Teniendo en cuenta que la solicitud de conciliación se presentó dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de expedición de las resoluciones objeto de acuerdo.

(ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), toda vez que se trata de actos administrativos por medios de los cuales se impuso sanción de tránsito de carácter económico.

(iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-05

para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia;

(iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber:

- Derecho de petición del 20 de febrero de 2026, dirigido a la secretaría de movilidad de Medellín.
- Copia formato de noticia criminal 1100160100002025-21273.
- Constancia Fiscalía 38 Seccional de Medellín.
- Fotografía de la placa original ZQB 42A; tomada el día 09 de febrero de 2026.
- Certificado de traspaso de propiedad de un vehículo a persona indeterminada.
- Certificado de movimientos migratorios, en el que se observa, entre otros, que entre el 22 de mayo y el 4 de junio de 2025, el suscrito se hallaba fuera del país.
- Incapacidad del 23 de agosto de 2025 (tiempo de incapacidad: 3 días); expedida por INCODOL.
- Incapacidad del 26 de agosto de 2025 (tiempo de incapacidad: 30 días); expedida por INCODOL.
- Incapacidad del 02 de septiembre de 2025 (tiempo de incapacidad: 30 días); expedida por INCODOL.
- Incapacidad del 19 de septiembre de 2025 (tiempo de incapacidad: 30 días, a partir del 02 de octubre de 2025); expedida por INCODOL.
- Reportajes noticiosos de amplia circulación y audiencia, en los que pone en conocimiento tal flagelo:
<https://www.noticiascaracol.com/septimo-dia/ojo-con-el-gemeleo-de-placas-lo-que-debe-saber-para-no-pagar-multas-y-delitos-de-otros-pr30>
<http://facebook.com/watch/?v=1316376466765419> (noticias caracol)
- Respuesta derecho de petición de fecha marzo 17 de 2026.
- Copia resoluciones con ocasión a los comparendos relacionados en el numeral 5 del acápite HECHOS.

(v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público. (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022)². Igualmente considera esta agencia del Ministerio público Que se configuran las causales de revocatoria De los actos administrativos De los numerales 1 y 2 del artículo 93 del CPACA, Esto teniendo en cuenta entre otras pruebas La certificación de la Fiscalía en la cual se indica lo siguiente:

“QUE EN ESTA UNIDAD DE FISCALÍA SE LLEVA INDAGACIÓN POR EL DELITO DE FALSEDAD MARCARIA DÓNDE APARECE COMO DENUNCIANTE ÓSCAR ADOLFO BEDOYA HOLGUÍN IDENTIFICADO CON LA C.C. 71267889, FECHA DE LA DENUNCIA 10 DE JULIO 2025 QUIÉN DENUNCIA QUE ERA EL PROPIETARIO DE LA MOTO DE PLACAS ZQB42A CON LA QUE TUVO UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN JUNIO DE 2017 QUEDANDO LA MOTO CON PÉRDIDA TOTAL A PARTIR DE ESTA AÑO, LO QUE CONSTA EN LA RESOLUCIÓN 2130 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE RÍONEGRO, POR TANTO LAS FOTOMULTAS QUE APARECEN A PARTIR DE DICHA FECHA CON LA PLACA ZQB42A CORRESPONDEN A UNA MOTO GEMELIADAS, COMO QUIERA QUE ÉL TIENE EN SU PODER LA PLACA ORIGINAL.”

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos

² Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes también sea beneficioso para el interés general.

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-05

pertinentes, al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín para efectos de control de legalidad, advirtiéndolo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada³** razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas y respecto de lo no conciliado se procederá a la expedición de la constancia. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por el procurador(a) judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las **9:00:00 AM. *Copia de esta se enviará al canal digital informado por los comparecientes.***

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link

[Audiencia conciliación E-2026-309034](#)

Una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por el procurador judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las **9:00:00 AM.**

CARLOS MAURICIO GARCIA CASAS
PROCURADOR 114 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

³ Artículos 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.